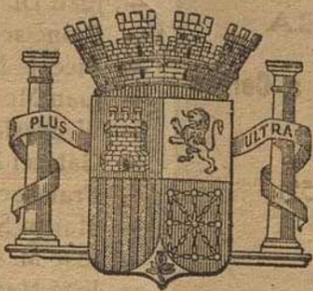


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLIVIN** dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del **Boletín**, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETOS

Núm. 2.798

A medida que avanza la estación y el ciclo de la producción de la tierra, próximo a cerrarse, impone en la vida del campo el más largo de los paros forzosos inherentes a nuestra economía agraria, precisa prevenirse contra los peligros del ocio, después de la experiencia del año en casi toda la mitad meridional de España, que componen Andalucía y Extremadura.

Alccionado por la cruda realidad con que se encontró desde el primer día; corrigiendo y perfeccionando sus más inmediatas medidas, y, asimismo, accediendo a instancias y promesas que encuentra justas y permiten fiar en su favorable éxito, el Gobierno provisional de la República se propone evitar para 1931-32 la repetición de un año como el anterior, preñado de lo obsesión angustiosa de la crisis agraria del Mediodía, a reserva de lo que después y con carácter mejor y más seguro decidan las Cortes soberanas.

A tal efecto, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se declara prohibido para lo sucesivo en Andalucía y demás comarcas donde hubiera venido practicándose; el régimen de repartos de jornaleros parados entre propietarios y arrendatarios agrícolas durante las crisis de trabajo.

Las autoridades municipales que lo impusieron incurrirán en la responsa-

bilidad consiguiente con arreglo al Código penal.

Artículo 2.º Para atender al remedio del paro, mediante Bolsas locales de trabajo y ejecución de obras públicas con carácter municipal principalmente, se autoriza en las provincias andaluzas y extremeñas, y en las demás que quieran aceptar este régimen, el recargo de una décima de las contribuciones territorial e industrial.

El Estado reforzará los ingresos así obtenidos para atender al remedio del paro, con la cantidad discrecional que estime oportuno en cada ejercicio económico.

Artículo 3.º La décima referida, después de recaudada por los Agentes fiscales, quedará en cada Delegación de Hacienda a disposición de una Comisión especial gestora creada en cada Municipio con representación de las clases contribuyentes, de la obrera y del propio Ayuntamiento.

Artículo 4.º Los Ayuntamientos podrán concertar con las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y Cajas generales de Ahorro, anticipos hasta un total de un 66 por 100 del importe del recargo indicado en el artículo 2.º sobre las contribuciones del respectivo territorio municipal, con la garantía de esta recaudación.

Artículo 5.º Las Comisiones municipales gestoras procederán inmediatamente a la formación de los respectivos Centros obreros, inscribiendo en secciones especiales, según los oficios, a cuantos se presenten a hacer previa declaración de tales ante ella, quedando a salvo el derecho de la referida Comisión a excluir del Censo a los que en realidad no merezcan aquella concepción o a rec-

tificar su verdadero carácter, debidamente comprobado.

Artículo 6.º Es también facultad de las Comisiones municipales en su función gestora de las Bolsas de paro, relacionarse con otras para sus fines, procurando el intercambio municipal y hasta provincial de obreros parados para evitar así la continuidad de focos aislados de paro, doblemente forzosos si el límite municipal constituyera una barrena infranqueable.

Artículo 7.º Las Comisiones gestoras, por último, cuidarán de la debida aplicación a las obras municipales de la décima sobre las contribuciones territorial e industrial establecida en el artículo 2.º de este Decreto, concediendo carácter preferente en los Municipios rurales a los servicios de Higiene y Sanidad, hasta que, atendidos estos suficientemente, puedan plantearse otros menos perentorios.

Artículo 8.º Cuando las obras a que se refiere el artículo anterior se realicen por contrata, las Comisiones gestoras municipales intervendrán en cuantos incidentes puedan suscitarse con los contratistas con ocasión de la ejecución de aquéllas.

Artículo 9.º En todo caso, tratándose de obras ejecutadas por contrata, los contratistas vendrán obligados a utilizar los servicios de los obreros parados en los Municipios respectivos.

Dado en Madrid a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno,

El Presidente del Gobierno provisional de la República,  
NICETO ALCALÁ ZAMORA y TORRES.  
El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

Núm. 2.799

La ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 determinó en el párrafo segundo de su artículo 20 cuáles eran los contratos de seguro sometidos a su régimen, estableciendo al propio tiempo en sus artículos 32 y 39 las sanciones aplicables a los infractores de aquel precepto.

La actuación de algunas Compañías aseguradoras extranjeras, al contratar pólizas con españoles domiciliados en España o sobre bienes sitos en nuestro territorio sin cumplir los requisitos de la vigente legislación de seguros, motivó la Real orden de 15 de Abril de 1921, que reiteraba el carácter ilegal de estos contratos, ya previstos y sancionados en el artículo 39 de la ley y en el artículo 175 del Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912.

Desde hace algún tiempo las infracciones cometidas en esta materia vienen constituyendo por su frecuencia y ampliación a todos los ramos de seguros, un grave daño para la economía nacional, que en las actuales circunstancias reviste mayor gravedad porque la emigración clandestina de primas de seguros contratados por españoles en el extranjero representa una considerable evasión de capitales en cuantiosas sumas, con evidente perjuicio de nuestra balanza monetaria.

Incumbe, por lo tanto, al Gobierno de la República evitar de modo terminante que continúe vulnerándose por Compañías y por particulares lo legislado en materia de contratación de seguros, a la vez que se impide esta nueva forma de evasión de capital español al extranjero, y, en con-

secuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe la contratación en divisas extranjeras de toda clase de seguros sobre personas o bienes con entidades nacionales o extranjeras inscritas a los efectos de la ley de 14 de Mayo de 1908.

Tampoco podrán realizar operaciones de esta índole las entidades mutuas, bien inscritas o bien exceptuadas de los preceptos de la citada ley.

Artículo 2.º Quedan igualmente prohibidos, declarándose sin efecto jurídico en España:

1.º Todos los contratos y operaciones de seguro que las entidades inscritas realicen en el extranjero, cualquiera que sea su clase, con personas que tengan su domicilio en España o sobre bienes muebles e inmuebles que radiquen en este país por medio de pólizas sacadas en el extranjero, cualquiera que sea la moneda en que se contrate el seguro.

2.º Las que las entidades aseguradoras extranjeras no sometidas en España a la ley de 14 de Mayo de 1908 realicen con personas domiciliadas en España sobre ellas o sobre sus bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea la clase de riesgo que se cubra, tanto si se opera en moneda de plata española como si se contrata el seguro en moneda extranjera.

En esta prohibición quedan comprendidas las agrupaciones aseguradoras denominadas «Lloyd». Se exceptúan de esta disposición los riesgos de transporte nacional de mercancías, así como los seguros sobre cacos, intereses de armador, y en general, todos los comprendidos en el seguro de transportes marítimos.

Artículo 3.º Las anteriores prohibiciones quedan comprendidas en el artículo 1.º del Decreto sobre evasión de capitales dado por el Ministerio de Hacienda con fecha 29 de Mayo último.

Artículo 4.º Las sanciones que podrán ser aplicadas a los contraventores de este Decreto son las establecidas en el artículo 39 de la ley de 14 de Mayo de 1908 y las que determinan los artículos 17, 18 y 19 del Decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 29 de Mayo del corriente año, haciéndose extensivas, unas y otras, a los asegurados por sí o por persona que contrate en su nombre o representación a los intermediarios y al asegurador mancomunada y solidariamente.

Artículo 5.º Por la Inspección general de Seguros y Ahorros del Ministerio de Trabajo y Previsión se adoptarán las oportunas medidas fiscalizadoras y depuradoras de las infracciones de este Decreto y se pondrán a este Ministerio las sanciones que procedan en cada caso.

Artículo 6.º Tanto las autoridades judiciales como las gubernativas, administrativas y consulares, prestarán auxilio, protección y colaboración, si les fuese demandada, a los Inspectores del Cuerpo técnico de Seguros y Ahorros que por designación del Inspector general de este Cuerpo ejerzan la función inspectora e investigadora a que se refiere el artículo 5.º de este Decreto, cuyos Inspectores, en el desempeño de esta función, tendrán el carácter de autoridad, y como tal serán considerados.

Dada en Madrid a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO

(«Gaceta» del 19 de Julio de 1931).

## Junta Provincial del Censo Electoral DE CORDOBA

### Elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes

Circular número 2.551

#### LUQUE

##### Distrito primero.—Sección primera

- Don Antonio Jaén Morente, 167 votos.
- Rafael Sanchez Guerra, 166.
  - Rafael Delgado Benítez, 163.
  - José Luna Gañán, 162.
  - Ramón Rubio Vicente, 162.
  - Ramón Carreras Pons, 162.
  - Manuel Ruiz Maya, 161.
  - Federico Fernández, 161.
  - Juan Díaz del Moral, 149.
  - Francisco Azorin Izquierdo, 146.
  - Vicente Hernández, 146.
  - Martín Sanz Díez, 145.
  - Wenceslao Carrillo, 144.
  - Juan Morán Bayo, 144.
  - Gabriel Morón, 144.
  - Francisco Zafra Contreras, 143.
  - José M. Gallegos Rocafull, 10.
  - José Medina y Togores, 10.
  - Blas Infante Pérez, 6.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Luque a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Manuel P. García Bravo.—Los Adjuntos, Francisco Villalba y F. García Carrillo.

##### Sección segunda

- Don Juan Díaz del Moral, 192 votos.
- Juan Moran Bayo, 189.
  - Francisco Azorin Izquierdo, 182.
  - Gabriel Morón, 180.
  - Wenceslao Carrillo, 179.
  - Vicente Hernández Rizo, 179.
  - Francisco Zafra Contreras, 179.
  - Martín Sanz Díez, 178.
  - Antonio Jaén Morente, 165.
  - Rafael Sánchez-Guerra, 163.
  - Ramón Carreras Pons, 161.
  - Rafael Delgado Benítez, 163.
  - Ramón Rubio Vicente, 152.
  - Federico Fernández 152.
  - José Luna Gañán, 148.
  - Manuel Ruiz Maya, 144.
  - José M. Gallegos Rocafull, 17.
  - José Medina Togores, 17.
  - Blas Infante Pérez, 15.
  - José Bullejos Sánchez, 1.
  - Manuel Roldán Jiménez, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Luque a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, José Baena.—Los Adjuntos, José Luna y Antonio Rodríguez.

##### Distrito segundo.—Sección primera

- Don Antonio Jaén Morente, 262 votos.
- Rafael Sánchez-Guerra, 259.
  - Rafael Delgado Benítez, 257.
  - Ramón Carreras Pons, 252.
  - Federico Fernández, 248.
  - Ramón Rubio Vicente, 247.

- Manuel Ruiz Maya, 245.
- José Luna Gañán, 235.
- Juan Díaz de Moral, 173.
- Francisco Azorin Izquierdo, 123.
- Vicente Hernández Rizo, 123.
- Juan Morán Bayo, 123.
- Wenceslao Carrillo, 122.
- Gabriel Morón, 121.
- Francisco Zafra Contreras, 118.
- Martín Sanz Díez, 120.
- José M. Gallegos Rocafull, 22.
- José Medina Togores, 22.
- Blas Infante Pérez, 13.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Luque a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Emiliano García.—Los adjuntos, Isidro Porrás y Agustín Luque.

##### Sección segunda

- Don Juan Díaz del Moral, 230.
- Juan Morán Bayo, 230.
  - Francisco Azorin Izquierdo, 229.
  - Wenceslao Carrillo, 228.
  - Vicente Hernández Rizo, 228.
  - Francisco Zafra Contreras, 228.
  - Martín Sanz Díez, 228.
  - Gabriel Morón, 228.
  - Rafael Sanchez Guerra, 132.
  - Antonio Jaén Morente, 132.
  - Rafael Delgado Benítez, 132.
  - Ramón Rubio Vicente, 130.
  - Ramón Carreras Pons, 130.
  - Federico Fernández, 130.
  - José Luna Gañán, 129.
  - Manuel Ruiz Maya, 129.
  - Blas Infante Pérez, 5.
  - José M. Gallegos Rocafull, 2.
  - José Medina Togores, 2.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Luque a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Rafael Zafra López.—Los Adjuntos, Cristóbal Navas y Juan Calvo López.

#### MONTALBAN

##### Distrito primero.—Sección única

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la expresada Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente: Don Francisco Azorin Izquierdo, 192.

- Wenceslao Carrillo, 200.
- Vicente Hernández, 191.
- Francisco Zafra, 161.
- Juan Morán Bayo, 190.
- Martín Sanz Díez, 193.
- Gabriel Morón Díaz, 189.
- Juan Díaz del Moral, 116.
- Ramón Carreras Pons, 228.
- Rafael Delgado Benítez, 227.
- Blas Infante, 227.
- Antonio Jaén Morente, 230.
- José Luna Gañán, 237.
- Ramón Rubio Vicente, 231.
- Manuel Ruiz Maya, 232.
- Rafael Sánchez-Guerra, 219.
- José Bullejos Sánchez, 4.
- Manuel Adame Misas, 4.

- Ramón Casanellas, 4.
- Daniel Ortega, 4.
- Manuel Roldán Jiménez, 4.
- José Gallardo Martínez, 4.
- Miguel Caballero Vacas, 4.
- Adriano Romero Cachinero, 4.
- José M. Gallegos Rocafull, 11.
- José Medina Togores, 11.
- Federico Fernández, 1.
- Manuel Hilario Ayuso, 11.

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos en el presente en Montalbán a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Antonio Castellano.—Los Adjuntos, Enrique Cabello y Antonio Cabrera.

##### Distrito segundo.—Sección primera

- Don Juan Díaz del Moral, 188 votos.
- Wenceslao Carrillo, 188.
  - Francisco Zafra Contreras, 182.
  - Francisco Azorin Izquierdo, 182.
  - Juan Morán Bayo, 178.
  - Vicente Hernández Rizo, 177.
  - Martín Sanz Díez, 183.
  - Gabriel Morón, 178.
  - Ramón Rubio Vicente, 85.
  - Ramón Carreras Pons, 85.
  - José Luna Gañán, 82.
  - Blas Infante Pérez, 79.
  - Manuel Ruiz Maya, 79.
  - Rafael Delgado Benítez, 75.
  - Antonio Jaén Morente, 75.
  - Rafael Sánchez-Guerra, 70.
  - José M. Gallegos Rocafull, 5.
  - José Medina Togores, 5.
  - José Bullejos Sánchez, 4.
  - José Adame Misa, 4.
  - Ramón Casanellas, 4.
  - Manuel Roldán Jiménez, 4.
  - Daniel Ortega, 4.
  - José Gallardo Martínez, 4.
  - Miguel Caballero Vacas, 4.
  - Adriano Romero Cachinero, 4.
  - Manuel Hilario Ayuso, 4.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Montalbán a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Moisés Calvo.—Los Adjuntos, Miguel Muñoz y Dal Prieto.

##### Sección segunda

- Don Martín Sanz Díez, 167 votos.
- Gabriel Moron, 165.
  - Manuel Hilario Ayuso, 5.
  - José M. Gallegos Rocafull, 1.
  - Federico Fernández, 1.
  - José Bullejos Sánchez, 1.
  - Manuel Adame Misa, 1.
  - Ramón Casanellas, 1.
  - Manuel Roldán Jiménez, 1.
  - Daniel Ortega, 1.
  - José Gallardo Martínez, 1.
  - Miguel Caballero Vacas, 1.
  - Adriano Romero Cachinero, 1.
  - Rafael Sánchez-Guerra, 79.
  - Ramón Carreras Pons, 85.
  - Rafael Delgado, 80.
  - Blas Infante, 85.
  - Antonio Jaén Morente, 81.
  - José Luna Gañán, 86.
  - Ramón Rubio Vicente, 87.
  - Manuel Ruiz Maya, 86.
  - Juan Díaz del Moral, 172.
  - Francisco Azorin Izquierdo, 173.
  - Wenceslao Carrillo, 173.

Don Vicente Hernández Rizo, 167.  
— Francisco Zafra Contreras, 165.  
— Juan Morán Bayo, 165.  
Y a los efectos del artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 firmamos la presente en Montemayor a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Enrique López.—Los Adjuntos, José Muñoz y Juan Rodríguez.

### MONTEMAYOR

Distrito primero.—Sección única

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la mesa electoral de la expresada Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Don Rafael Sánchez Guerra, 74.  
— Ramón Carreras Pons, 77.  
— Ramón Rubio Vicente, 78.  
— Rafael Delgado Benítez, 77.  
— Blas Infante Pérez, 49.  
— Antonio Jaén Morente, 77.  
— José Luna Gañán, 75.  
— Manuel Ruiz Maya, 164.  
— Manuel Hilario Ayuso, 101.  
— Juan Cueto Ibáñez, 4.  
— Antonio Porras, 7.  
— Joaquin Pi Arzuaga, 2.  
— Laudelino Moreno, 2.  
— Angel de la Guarda y Pi, 2.  
— Diego López Cubero, 2.  
— Federico Fernández, 6.  
— Juan Díaz del Moral, 117.  
— Francisco Azorín Izquierdo, 92.  
— Wenceslao Carrillo, 87.  
— Vicente Hernández Rizo, 43.  
— Francisco Zafra Contreras, 91.  
— Juan Morán Bayo, 81.  
— Martín Sanz Díez, 43.  
— Gabriel Morón, 54.  
— Manuel Adame, 50.  
— Ramón Casanellas, 48.  
— Manuel Roldán, 37.  
— Daniel Ortega, 39.  
— José Gallardo, 48.  
— Miguel Caballero, 44.  
— Adriano Romero, 50.  
— José Bullejos Sánchez, 49.  
— José M. Gallegos Rocafull, 27.  
— José Medina Togores, 28.  
Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Montemayor a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Juan Bta. Mariá.—Los Adjuntos, Francisco Solano y Salvador Carmona.

## Ayuntamientos

### CORDOBA

Núm. 2.727

Encontrada sin dueño conocido en el Campo Santo de los Martires, una mula de dos años, castaña, con señales, en la paletilla derecha el número 61, en la nalga derecha A. y en la izquierda el hierro Adela, y depositada en el Asilo de Madre de Dios

y San Rafael, se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamada por su dueño quien deberá presentarse en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho animal.

Córdoba 14 de Julio de 1931.—Francisco Cruz Ceballos.

—:—  
Núm. 2.728

Encontrada sin dueño conocido en el Cortijo de «La Rinconadilla», de este término, un borrego blanco, entero, con la oreja derecha rasgada y mosca en la parte anterior y la izquierda rasgada y mosca en la parte posterior y depositada en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamado por su dueño, quien deberá personarse en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho animal.

Córdoba 14 de Julio de 1931.—Francisco Cruz Ceballos.

—:—  
Núm. 2.729

Encontrado sin dueño conocido en el cortijo de Luis Díaz un burro de regular alzada, pardo claro, desherrado, de unos cuatro o cinco años, con galapagos en ambas manos y depositado en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamado por su dueño quien deberá personarse en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba 14 de Julio de 1931.—Francisco Cruz Ceballos.

—:—  
Núm. 2.730

Encontrada sin dueño conocido en el Cortijo de don Fernando una burra rucia bastante clara, alzada regular, de ocho a diez años, desherrada con el hierro del Fenix en la nalga izquierda y una cicatriz en la otra nalga y depositada en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamada por su dueño quien deberá personarse en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba 14 de Julio de 1931.—Francisco Cruz Ceballos.

—:—  
Núm. 2.731

Encontrada sin dueño conocido en la vía pública, una jaca castaña clara, menos de la marca, cerrada, calzada de la pata izquierdo con varias cicatrices en la misma nalga, con jáquima, aparejo y una sogá y depositada en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamada por su due-

ño quien deberá personarse en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que debe cumplir para recoger dicha caballería.

Córdoba 14 de Julio de 1931.—Francisco Cruz Ceballos.

—:—  
Núm. 2.759

### CUERPO DE BOMBEROS

Por el presente se convoca a concurso para la provisión de las plazas del personal correspondiente a las plantilla que figura en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Bomberos que a continuación se expresan.

### PLAZAS A CUBRIR

VEINTICUATRO.—De Bomberos, aspirantes, supernumerarios sin sueldo, con obligación de asistir a ejercicios e instrucciones siempre que se les requiera y en los casos de siniestros, y con derecho a ocupar las vacantes de numerarios que vayan produciéndose en la plantilla del Cuerpo.

SEIS.—De conductores de automoviles, aspirantes supernumerarios sin sueldo con las mismas obligaciones y derechos que se consignan anteriormente para los Bomberos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias escritas por los propios interesados, al señor Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte y cinco días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, previniéndose que para tomar parte en el expresado concurso se requieren los requisitos que a continuación se expresan, a la vez que la adjudicación de dichas plazas será hecha bajo las condiciones siguientes:

Primera. Ser español, con domicilio en Córdoba, acompañando su cédula personal corriente.

Segunda. No haber sido condenado por delito de ninguna clase, presentando el oportuno certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Tercera. Acreditar honradez y buena conducta mediante certificado expedido por el Alcalde de Barrio donde tenga su domicilio.

Cuarta. Saber leer y escribir demostrándolo en el examen previo a que será sometido.

Quinta. No padecer enfermedad ni defecto físico que esté comprendido en el cuadro de exenciones del Reglamento del cuerpo, a cuyo efecto serán reconocidos por los facultativos de la Corporación que se designen.

Sexta. Haber cumplido veinte y tres años y no exceder de treinta el día de su ingreso en el Cuerpo a cuyo efecto acompañarán certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.

Séptima. Tener una talla mínima de 1'650.

Los que aspiren a la plaza de Bomberos harán constar en la instancia el oficio que poseen y acompañarán certificado o documento que lo acredite y para la elección serán preferidos por oficios en el siguiente orden:

Oficiales de albañil, armadores de madera o hierro, electricistas, carpinteros, pintores y otros oficios pertenecientes al ramo de constucción.

Los que aspiren a ocupar la plaza de conductores automovilistas, además de las condiciones expresadas anteriormente acreditarán su especialidad haciendo constar en las instancias que se hallan en posesión del correspondiente carnet de conductor que marca la Ley, expresando la clase fecha y centro donde le fué expedido el mismo. También acompañarán certificado que los acredite como tales, expedidos por las fabricas, talleres, o centros donde hayan prestado o presten sus servicios.

Para la elección de conductores automovilistas que resulten reunir las condiciones del concurso serán sometidos a examen teórico y práctico; efectuarán en taller los trabajos que se le encomienden por los Técnicos de la Corporación y se someterán a todas las pruebas que estos consideren necesarias hasta que el individuo demuestre su aptitud para el desempeño del cargo a que aspira.

Tanto los que aspiren a las plazas de Bomberos como a las de automovilistas que por faltarles algún requisito o no reunir algunas de las condiciones exigidas queden excluidos del concurso, ni se les someterá a reconocimiento facultativo ni tomarán parte en los demás exámenes o pruebas a que hayan de someterse a los que resulten reunir todas las condiciones.

Todo lo que para público conocimiento de los que se crean en condiciones de aspirar a las plazas de referencia se anuncia en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 15 de Julio de 1931.—Francisco de la Cruz Ceballos.

—:—  
Núm. 2.786

Don Bonifacio Villarejo Montesinos, Oficial primero del cuerpo Administrativo de funcionarios municipales encargado de la recaudación de arbitrios en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de uso del escudo de la ciudad correspondiente al año 1929 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento y que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación; notifíquese esta esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa se procederá al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y

se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con el apremio del diez por ciento siempre que verifiquen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que de no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Bonifacio Villarejo.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

Núm. 2.787

Don Bonifacio Villarejo Montesinos, Oficial primero del cuerpo Administrativo de funcionarios municipales encargado de la Recaudación de arbitrios en periodo ejecutivo. Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de inspección de industrias correspondiente al año mil novecientos veinte y nueve figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento y que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación pueden hacer efectivos sus descubiertos con el apremio del diez por ciento siempre que verifiquen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que de no verificarlo incurrirán en el recargo del veinte por ciento sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y uno.—B. Vi-

llarejo.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

Núm. 2.788

Don Francisco de la Cruz Ceballos, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que para cumplimentar los preceptos de la Orden de 14 de Noviembre de 1927 y 15 de Diciembre del mismo año sobre estadística y requisición militar, se advierte a los propietarios de carruajes de tracción animal carros, camiones, furgones, carretas, omnibus, coches de servicio particular y público y propietarios de automóviles, bicicletas, motocicletas y demás vehículos de tracción mecánica, la obligación que tienen de comparecer en este Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia Negociado de Estadística durante los días laborables del corriente mes de Julio y Agosto venidero y en las horas de oficina al objeto de facilitar los datos que se precisan para la confección de los Censos antedichos y hacerles entrega de los resguardos que han de presentar en la inspección comprobatoria que la Guardia civil ha de realizar a partir de la fecha en que expire el plazo de inscripción.

Dada la importancia y finalidad del servicio y en evitación de las sanciones que habrían de imponerse a los propietarios que no justifiquen el cumplimiento del mismo, se hace público para general conocimiento.

Córdoba 17 de Julio de 1931.—Francisco de la Cruz.

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 2.696

Don Rafael Ortiz Espinosa, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de este término para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Villafranca de Córdoba a 9 de Julio de 1931.—El Alcalde, Rafael Ortiz.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.716

Don Antonio Riquez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que durante los días del 15 al 31 del actual, ambos inclusivos, se cobrará en periodo voluntario en la oficina de recaudación de este Ayuntamiento, el primer trimestre del reparto de utilidades del presente año.

Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en el citado pla-

zo, quedarán incurso en apremio consistente en el 10 por 100 de sus cuotas, si las satisfacen del 1.º al 10 de Agosto próximo, cuyo apremio se elevará al 20 por 100 pasada esta última fecha, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Villanueva del Rey 13 de Julio de 1931.—Antonio Riquez.

Núm. 2.716

Don Antonio Riquez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día once del actual, acordó por unanimidad aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al problema del paro forzoso de las clases trabajadoras, considerado como calamidad pública, cuyo proyecto queda expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal a fin de que pueda ser examinado por los vecinos o entidades interesadas y se interpongan contra el mismo las reclamaciones que procedan conforme al artículo 301 del citado Estatuto.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Villanueva del Rey 13 de Julio de 1931.—Antonio Riquez.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.718

Don Alfonso Arroyo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido ha formado el expediente en que constan acuerdos y proyectos para la ejecución de empedrados de las rondas del pueblo, cuyo coste asciende a lo suma de 5747 pesetas 27 céntimos, como único medio y recurso único de poder atender a la clase jornalera proporcionados trabajo por algún tiempo.

El proyecto, presupuesto y demás documentos se hallan expuestos al público por 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y poder presentar las reclamaciones que estimeen convenientes.

Lo que hago público por el presente para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros a 13 de Julio de 1931.—El Alcalde, Alfonso Arroyo.

HORNACHUELOS

Núm. 2.719

Propuesta por el Ayuntamiento la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye,

queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Hornachuelos a 13 de Julio de 1931.—El Alcalde, Julio Castro.

EL CARPIO

Núm. 2.677

Don Francisco Millan Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales correspondiente al actual ejercicio, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, para reclamaciones.

El Carpio 11 de Julio de 1931.—Francisco Millan.

BAENA

Num. 2.735

Aprobado en principio por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia accidental, en sesión de 13 del que rige un expediente de habilitación y suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario, propuesto por intervención y dictaminado favorablemente por la Comisión de Hacienda a los fines que en el mismo se especifican, importando la cantidad total que asciende 16.000 pesetas que se utilizará del superavit del presupuesto anterior liquidado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento sobre Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público susodicho expediente por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que a las horas de once a trece, pueda ser examinado en la Secretaría de esta Corporación, e interponer en su contra las reclamaciones procedentes para ante el ilustre Ayuntamiento.

Lo que además de hacerse público en aludido periodico oficial se advierte para general conocimiento por medio de edictos fijados en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial en sitios de costumbre.

Baena 15 de Julio de 1931.—El Alcalde, F. Orejuela.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.736

Don Antonio Muñoz Olivares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales, correspondiente al año actual, queda

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de quince días, durante los cuales puede ser examinado y aducir contra el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cañete de las Torres a 15 de Julio de 1931.—Antonio Muñoz.

#### GRANJUELA

Núm. 2.761

Don Saturnio Benavente Castillejo, primer Teniente Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia ha acordado exigir el 70 por 100 de la cantidad que este municipio aporta a la construcción del camino vecinal de Blazquez a la estación férrea de esta villa, mediante la imposición de las contribuciones especiales a que se refieren los artículos 332 y 349 y siguientes del Estatuto municipal; habiendo declarado a la vez que prescinde de constituir la Asociación general de contribuyentes que determina el artículo 347 de expresada Ley orgánica, por estar dentro de los límites que señala el R. D. de 3 de Noviembre de 1928.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan aducirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Granjuela 15 de Julio de 1931.—El Alcalde, S. Benavente.

#### PUENTE GENIL

Núm. 2.775

Don Enrique Bedós Adell, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento Republicano de esta villa de Puente Genil.

Hago saber: Que terminado el padrón formado por este Ayuntamiento para la cobranza del arbitrio sobre alcantarillado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez hábiles contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de 8 a 14, para que los interesados puedan formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil 17 de Julio de 1931.—Enrique Bedós.

#### ALCARACEJOS

Núm. 2.790

Don Lorenzo Pedrajas Benítez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento reforzar por medio de suplementos de crédito, varios artículos del presupuesto de gastos vigente, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente instruido al efecto, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alcaracejos 16 de Julio de 1931.—L. Pedrajas.

#### MONTURQUE

Núm. 2.791

Don Antonio Lara Cosano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que acordado en principio por este Ayuntamiento una propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto municipal ordinario de gastos queda expuesta al público en la Secretaría de la Corporación por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinada por los que lo deseen y presentar las reclamaciones o reparos que estimen convenientes.

Monturque a 16 de Julio de 1931.—Antonio de Lara.

## JUZGADOS

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.744

Don Teodoro Jesús Melendez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del preste se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de don Francisco Gómez Ramírez, vecino de Lucena, desaparecido del sitio Cortijo de Zamora, término de Monturque, la noche del 5 al 6 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 110 de 1931, por el hecho indicado.

Señas

Mulo castaño oscuro, de tres años, mas de la marca, hierro La Mundial Agraria en el antebrazo izquierdo C-12.

Rucha rucia clara, de 18 meses, menos de la marca, hierro particular A. G. en la cadera izquierda y el de la Compañía Agrícola Española O-8 en el antebrazo derecho.

Dado en Aguilar de la Frontera a 13 de Julio de 1931.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

—:—

Núm. 2.835

Don José Aparicio de Arcos, Juez Municipal Letrado de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias de juicio verbal civil a instancia de don José Criado Pino contra don José Merino Belmonte, sobre cobro de pesetas, cuyas diligencias se encuentran en ejecución de sentencia, habiéndose acordado por providencia de hoy sacar a pública subasta por término de veinte días, la tercera parte de la casa número seis de la calle Moros de esta población, cuya fracción corresponde al dicho demandado y se halla indivisa con las dos restantes iguales fracciones pertenecientes a sus hermanos don Ildefonso y don Alberto Merino Belmonte, y el todo del inmueble se limita por su derecha entrando, con casa de Lorenzo Moriana; por la izquierda con la de don Antonio Castro Flores; y por la espalda, con patios del Hospital de Caridad; habiendo sido valorada la fracción que se subasta en la cantidad

de mil doscientas treinta y siete pesetas treinta y tres céntimos, como tercera parte del total del predio referido. Y en virtud a que para el acto del remate se ha señalado el día diecinueve de Agosto próximo venidero y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Castelar número quince, se anuncia al público por medio del presente edicto para general conocimiento.

#### OBSERVACIONES

Primera. La subasta que se anuncia es la segunda por haber sido declarada desierta la primera, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio deducción hecha del veinte y cinco por ciento.

Segunda. Los licitadores tendrán que consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del avalúo, y

Tercera. Que habiéndose suplido por el demandante los títulos de propiedad de la fracción subastada, quedan los mismos en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los licitadores que así lo deseen debiendo conformarse con tales títulos sin exigir otros.

Dado en Aguilar de la Frontera a veinte y dos de Julio de mil novecientos treinta y uno.—José Aparicio de Arcos.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

#### POSADAS

Núm. 2.693

Don Rafael del Rio y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente Palmera José Gómez Bermudo, la noche del 30 de Junio último, al primero del actual de terrenos de la Aldea de la Ventilla de aquel término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 112 de 1931.

Dado en Posadas a 10 de Julio de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de las caballerías

Un mulo de 2 años, castaño oscuro, raza española, pelos blancos zalcados por todo el cuerpo, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda.

Una yegua de 5 años, alzada la marca, castaña clara, calzada baja de los pies, lucero, pequeño en la frente sin hierro alguno.

#### POZOBLANCO

Núm. 2.695

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de 12 años en noviembre de 1930, 1'48 alzada, negra, lucero prolongado, lu-

nar entre ollares, blancos en los costillares, calzada del pie izquierdo, la marca del Fenix mnslo derecho y el de la Compañía «Barcelana» 0-15 en el izquierdo hurtada la noche del 7 al 8 del actual del sitio Collados término de Añora al vecino de esta ciudad León Rubio Jurado, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así esta acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 10 de Julio 1931.—Gregorio Prados.—El Secretario P. H., Carlos Aparicio.

#### MONTORO

Núm. 2.697

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo, a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca del autor del incendio ocurrido en una era propiedad del vecino de Villafranca don Rafael García del Prado Díaz, al sitio conocido por Moradillas, término de dicha villa, el día 28 de Junio último; los que caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyó bajo el número 125 del corriente año sobre tal hecho.

Dado en Montoro a 10 de Julio de 1931.—José Luzón, El Secretario, Mariano López.

#### LA RAMBLA

Núm. 2.748

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de don Antonio Aguayo Villalba, vecino de Santaella, sustraídas el día 11 del actual, de la finca Cortijo de Pernias, del término de dicha villa, las que, caso de ser habidas, serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 14 de Julio de 1931.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Una mula de siete años de 1'44 metros de alzada, capa castaña clara, raza española, raya cruzada, con la marca de la Compañía el Fénix Agrícola V número 11 en la nalga izquierda, y

Otra mula de 10 años, de 1'45 de metros de alzada, castaña oscura, raza española, bocicastaña y lunares blancos en los costillares y herrada con el mismo hierro que la anterior, en la nalga derecha.

## CORDOBA

Núm. 2.738

Por el presente se cita y emplaza a Miguel Planton Castro de ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día catorce de Agosto proximo a las once horas y quince minutos, para celebrar juicio de faltas por hurto de leña; sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.—El Juez, Virgilio de Castro.—Córdoba 14 de Julio de 1931.—Amador Giménez.

Núm. 2.739

Por el presente se cita y emplaza a Fernando Ruiz Muñoz (a) Piruli y a Rafael García Belmonte, de diez y seis y catorce años de edad, de ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha, el día catorce de Agosto proximo a las doce horas y quince minutos; sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, para celebrar juicio de faltas pro hurto de metálico, con las pruebas que tavieren; bajo apercibimiento que de no comparecer; le parará el perjuicio que ubiere lugar.—El Juez, Virgilio de Castro.—Córdoba 14 de Julio de 1931.—Amador Giménez.

Núm. 2.740

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente se anuncia por segunda vez y término de ocho días la pública subasta de los bienes que después se expresarán acordada en expediente sobre pago de cuotas atrasadas del retiro obrero que se sigue contra Gerónimo Fernández Pérez.

Los bienes son los siguientes:

Dos aparatos de radio marca Marconi en mal estado apreciados en 250 pesetas.

Para la subasta se ha señalado el día diez de Agosto próximo, a las once de su mañana en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Servirá de tipo para esta subasta el 25 por 100 de la primera o sean 187'50 pesetas.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba a 15 de Julio de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Mannel Pozanco.

Núm. 2.741

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por

término de quinto día a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Antonio Carretero Moreno de cincuenta y cinco años de edad, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como perjudicado en sumario por hurto de prendas bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 15 de Julio de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 2.742

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente se anuncia por tercera vez y término de ocho días la publica subasta de los bienes que después se expresarán acordada en el expediente que se sigue contra Joaquín Milla Gracia sobre pago de cuotas atrasadas del Retiro obrero.

Lo que se subasta es lo siguiente: Una máquina de escoplear, a mano, francesa, apreciada en 575 pesetas.

Para la subasta se ha señalado el día diez de Agosto próximo, a las once y media de su mañana en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora, bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.<sup>a</sup> Los licitadores deberán consignar el diez por ciento del aprecio.

3.<sup>a</sup> La máquina se encuentra en poder del deudor.

Dado en Córdoba a 15 de Julio de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 2.750

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno Provisional de la República española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 11 del actual, fué sustraída a don Antonio Yuste Crespo, vecino de Córdoba, del sitio Cortijo Pay Jiménez, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 14 de Julio de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

R e s e ñ a

Un burro de cuatro años, de 1'25 de alzada, rucio claro, sin castrar, descolado, sin hierro, descalzo de las cuatro, mudando de pelo, y con apa-rejo.

Núm. 2.752

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Presidente del Gobierno provisional de la República exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca del dinero que al final se reseña, que el día 27 de Junio fué sustraído a Pilar Fernández Machuca criada de don Eugenio Sempere, vecino de esta capital, en la Panadería de la calle Torres Cabrera, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y el dinero de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 4 de Julio de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Cortázar.

R e s e ñ a

Un billete de cien pesetas.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.703

Don Manuel Pequeño Calderón Abogado, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de este partido, por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado, se instruyen diligencias previas por intervención por la Guardia civil del puesto de Pueblonuevo del Terrible, el día 8 y 9 del actual, a los vecinos de la misma ciudad Lorenzo Paredes Villareal, José García y Manuel Custodio Sánchez, de las caballerías que a continuación se reseñan, por suponerse son de ilegítima procedencia; y por providencia de esta fecha, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en «Gaceta de Madrid», llamando a las personas que se crean con derecho a las repetidas caballerías, a fin de que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado acreditándolo en forma.

Dado en Fuente Obejuna a 10 de Julio de 1931.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Rafael Lage.

R e s e ñ a de las caballerías

Mulo capón de 4 años, pelo castaño, menos de marca, hierro de la Compañía El Fenix Agrícola V-1 en nalga izquierda, pelos blancos en los ijares de las paletas y con una muesca en la oreja derecha.

Mulo de nueve a diez años, pelo negro, mas de marca con hierro de la misma Compañía V-3 nalga derecha, lunar blanco en el dorso y rozado de la collera.

Mula negra de 16 años menos de marca, con hierro de repetida Compañía V-3 nalga derecha, lunares blancos dorso y costillares.

Núm. 2.704

Don Mannel Pequero Calderón, Licenciado en Derecho, Juez municipal y accidental de instrucción de este partido, por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto ruego y exhorto a la policía judicial, y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que a continuación se reseñan, propias de las personas que también se dirán, y las cuales fueron sustraídas en la noche del cinco al seis del actual de los ruedos de la Aldea de Cuenca de este término; y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extiendan las diligencias a averiguar quien sea el autor del hecho y caso de ser encontrado lo pondrán igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a 11 de Julio de 1931.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Rafael Lage.

Reseña de las caballerías  
De la propiedad de Fidel Benítez García

Burra de tres años, de 1,14 alzada, rucia, raza española, hierro de la Compañía El Fenix Agrícola V-3.

De Francisco León Esquinas  
Burro de siete años, de 1'20 alzada, rucio, capón, pequeño, y con el hierro de la Compañía la Previsora Hispalense en la cadera izquierda.

De José Calero Moreno  
Mulo romo, rojo, de once meses pequeño, postema en el lado derecho de la cadera, sin hierro.

De José Molina Quintana  
Burra de tres años, menos de marca, rucia clara, lucera, sin hierro ni señal.

Núm. 2.720

Don Manuel Pequeño Calderón Juez municipal propietario de esta villa, accidental de instrucción del partido, por ausencia del propietario.

Por el presente edicto ruego a las autoridades y encargo a los agentes de Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería mular que se reseña a continuación que fué sustraída durante la noche del 4 al 5 del actual, del sitio «Cerro Camello» del término municipal de Peñarroya y es de la propiedad de Angel González Tena, poniéndola a mi disposición, en caso de que fuera habida, así como a las personas en cuyo poder se encontrase, si no acreditan su legítima adquisición, en calidad de detenidos, pues así lo tengo acordado en el sumario número 94 de este año que instruyo por dicho hecho.

Dado en Fuente Obejuna a 13 de Julio de 1931.—Manuel Pequeño.—El Secretario P. H., Antonio Ríos.

Mulo capón, de 9 años y 1'38 metros de alzada, rojo, atiende por «Canario» y la crin blanca, con hierro particular en nalga izquierda y C. número 5, en la derecha.